



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 287.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad tambien en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular núm. 122.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el día 12 del actual Nicolás Palacios Lechosa, natural de Carcedo de Burgos, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habido.

Burgos 13 de Octubre de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Nicolás Palacios Lechosa.

Edad 16 años, estatura un metro 500 milímetros, pelo moreno, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color trigüeno, viste pantalon de paño,

elástico de lana blanco, chaleco de paño tarazona en mediano uso, gorra de pelo, calzado de borceguies; señas particulares, tiene una cicatriz debajo la barba, anguarina de sayal, va sin cédula de vecindad.

### Circular núm. 123.

Habiendo desaparecido del pueblo de Barcina de los Montes Leoncio Tamayo Miranda, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habido.

Burgos 14 de Octubre de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Leoncio Tamayo Miranda.

Estado viudo, labrador, estatura regular, color bueno, de 70 años de edad, pelo canoso, ojos castaños, nariz regular, barba cana y poblada, cara regular, viste gorra de pelo, chaqueta de sayal, pantalon de pana negro, alpargatas abiertas, va sin cédula.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino con fecha 7 del actual me dice la siguiente:

• En 31 de Agosto del año último tuve el honor de dirigirme á V. S. impetra-

do el apoyo de su autoridad para que la recaudacion de los fondos que percibe la Asociacion en esa provincia se hiciese con la regularidad debida y no careciese por mas tiempo esta Corporacion de los que necesita para llenar los fines de su instituto.

No duda esta Presidencia que V. S. cooperando, como siempre se ha servido hacerlo, á sus justos designios daria las órdenes convenientes al efecto, pero como á pesar de ellas los atrasos siguen siendo considerables, molesto de nuevo la atencion de V. S. para que se sirva reproducirlas por medio del Boletin oficial, encargando á Alcaldes su mas puntual cumplimiento, toda vez que á ellos les incumbe cuidar de que al Visitador-Recaudador se le haga pago de todo lo que los ganaderos adeuden por atrasos y por la anualidad corriente, sin admitir excusas ni pretextos.

Espera esta Presidencia que V. S. se servirá así acordarlo lo antes posible por deber empezarse la cobranza inmediatamente.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando muy especialmente á los Sres. Alcaldes de la provincia realicen el pago de lo que adeudan por este concepto, sin excusas ni pretextos de ningun género, en la inteligencia que de no hacerlo emplearé contra los morosos las medidas coercitivas establecidas por las leyes, á lo que espero no darán lugar atendida la indole de este servicio que á nadie interesa mas que á los mismos ganaderos.

Burgos 14 de Octubre de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último.

Pesetas cs.

Racion de pan de 70 decágramos	0,21
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,63
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,16
El litro de aceite.....	1,52
El kilogramo de carbon.....	0,07
El kilogramo de leña.....	0,03
El kilogramo de paja larga....	0,05
El kilogramo de carne.....	1,08
El litro de vino.....	0,27

Burgos 14 de Octubre de 1876.— El Vicepresidente de la Comision, Victoriano Zumárraga.—El Comisario de Guerra, José de Elorza.—P. A. D. L. C. —Antonio Azpiroz, Secretario.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 17 de Junio de 1876.

Abierta á las 10 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Casavieja y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Pesadas de Burgos.—Florencio del Rio, la Comision le declara exento del segundo reemplazo de 1875 por tener un hermano en el ejército.

Junta de Traslaloma.—Patricio Ezquerro Ortiz, alistado para el segundo reemplazo de 1871 como procedente del anterior, la Comision le declara soldado revocando el fallo del Ayuntamiento por no asistirle en 3 de Octubre último la excepcion alegada.

La Comision acuerda que el Ayuntamiento haga declaracion de soldados para cubrir el cupo del segundo reemplazo de los mozos del primero Telesforo Ortega y Bernabé Gil.

No habiéndose presentado Isidoro Ezquerro Zorrilla, la Comision acuerda que lo verifique el dia 28 del actual.

Merindad de Sotoscueva.—Dionisio Pereda, de la primera reserva de 1874, Nicomedes Alejandro Lopez de la de 1873, y Estéban Garcia Pereda de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda absolver á los dos primeros de la responsabilidad de prófugos y que el Ayuntamiento instruya respecto del Estéban el oportuno expediente remitiéndole para el dia 28 del actual.

Espinosa de los Monteros.—Dario Pereda y Pablo Martinez de la reserva de 1873, y Tirso Gutierrez Solana de la segunda de 1874, la Comision acuerda tambien absolverlos de la responsabilidad de prófugos y que ingresen en caja.

Villorojo.—Nemesio Triana Rodrigo, núm. 3 del segundo reemplazo de 1875; en 20 de Octubre del año último quedó pendiente de justificar la existencia de un hermano en el ejército; y acreditado este extremo con el oportuno certificado, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Se acuerda que el Ayuntamiento haga la oportuna declaracion de un soldado y un suplente para completar el cupo de dicho reemplazo y que comparezca el comisionado con los mismos el dia 28 del actual.

Merindad de Valdeporres.—Santiago Saez Lopez, núm. 7 del segundo reemplazo de 1875, en 7 de Noviembre quedó pendiente de justificar la existencia de su hermano Carlos en el ejército; y acreditado este extremo con el oportuno certificado, la Comision acuerda declararle exento.

Sandoval de la Reina.—En virtud del ingreso en caja del mozo Mariano Moradillo, alistado para cubrir el cupo del segundo reemplazo de 1875, como procedente del anterior, la Comision acuerda que se dé de baja á Jorge Martínez Benito.

Basconcillos del Tozo.—En vista de un oficio del Alcalde participando que se halla en esta ciudad el mozo Ricar-

do Gutierrez Diez, la Comision acuerda prevenirle que manifieste las señas del mismo y de la calle y número en que habita.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 12 del dia.

Burgos 17 de Junio de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 6 del corriente me dice lo que copio:

«Con esta fecha digo á las Administraciones económicas de Sevilla, Badajoz, Avila, Palencia y Cáceres lo siguiente:—Como habrá visto V. S. por las órdenes que ayer se le comunicaron, han sido declarados cesantes todos los Subalternos de esa provincia dependientes de esta Direccion que en el pasado mes de Setiembre han ofrecido baja de valores en la comparacion con los obtenidos en igual mes del año último. Por radical que sea esta medida y las demás que por el Sr. Ministro puedan adoptarse, no debe desconocer V. S. que el estado de esa provincia respecto á los valores de la Renta de tabacos no pueden ser mas lamentables, llegando el escándalo hasta el punto de no cubrir los valores del año anterior, siendo así que el aumento de precio en las ventas de las manufacturas representa hoy un 15 por 100 y que han regresado á sus hogares 150.000 hombres que en el pasado año se hallaban en el Norte. Repetidas veces se tiene manifestado á V. S. que el Gobierno tiene el firme propósito de no tolerar en ningun funcionario la menor apatia en el servicio de recaudacion, y por eso espera esta Superioridad que inmediatamente la manifieste V. S. qué Estanqueros ha dejado sin destino con ocasion de la baja que se lamenta. Para eximirse de responsabilidad no basta que V. S. exponga como causas de la baja generalidades mas ó menos atendibles, se necesita justificar y precisar los hechos y evidenciar que se ha llegado al límite de lo que humanamente pueda hacer un Jefe que tiene la obligacion de corresponder á la confianza que en él ha depositado el Gobierno de S. M. En aquellas provincias donde la persecucion del contrabando es activa, en donde se vigilan los estancos, el surtido es abundante y se despliega celo y buen deseo, la recaudacion no solo llega á la suma presu-

puetada, sino que excede de la que se obtuvo en la época del mayor apogeo de dicha renta. Por eso la Direccion espera que al examinar el expediente que debe V. S. haber formado para justificar el descenso de valores no tendrá que reconvenirle por haber omitido ninguna disposicion importante. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Administradores Subalternos de Estancadas, debiendo advertirles que estoy decidido á proponer á la Direccion del ramo la separacion de todos los que dando baja en los valores por tabacos no justifiquen debidamente las causas que las motiven y no me hayan propuesto las medidas que cada uno juzgue oportunas para que se eleven á la cifra que el Gobierno de S. M. tan justamente desea y tiene derecho á esperar de todos y cada uno de los funcionarios públicos á quienes está encomendado este servicio, desplegando la actividad y energia que su deber les impone, estando pronto á facilitarles los auxilios que me reclamen dentro de mis atribuciones, siendo entre ellas el de separar inmediatamente á los Estanqueros que dejen de tener existencias de todas las clases de tabacos y efectos timbrados para que el público no carezca de lo que tenga costumbre de consumir, y á cuyo fin los Subalternos me darán cuenta inmediatamente de todos aquellos Estanqueros que dejen de cumplir esta disposicion.

Burgos 12 de Octubre de 1876.—José de Castro y Rabaza.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### SECCION ADMINISTRATIVA.

##### Amillaramientos

El art. 4.º del reglamento para la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 250 del 26 de Setiembre último dispone que las Juntas municipales que han de conocer de tan importante servicio se compondrán: del Alcalde, de la mitad de los individuos del Ayuntamiento cuando su número exceda de ocho, de un número igual de contribuyentes en que estén representados los que paguen mayores, medias y menores cuotas, así como los hacendados forasteros que nombrarán los mismos Ayuntamientos,

previa la subdivision en categorías ó grupos determinada en la Real orden de 30 de Junio de 1863, que dispuso la forma en que deberian nombrarse los peritos repartidores de la contribucion territorial, del Registrador de la propiedad donde le hubiere, de un Vocal de la Junta de Agricultura y otro de la Comision provincial de Estadística, si residen en el mismo pueblo, de un Ingeniero agrónomo ó de un perito, ó dos si fuese posible, y á falta de ellos de dos vecinos del pueblo reputados como prácticos y conocedores del terreno.

La Administracion de mi cargo proviene, pues, á los Sres Alcaldes de la provincia que procedan desde luego á la formacion de la Junta municipal de sus respectivos distritos en los términos que determina el artículo precitado, y aunque esta Dependencia cree que no puede ofrecer duda alguna á los Ayuntamientos el nombramiento de los individuos que han de componerlas, detalladas como se encuentran en el referido precepto reglamentario, no puede escusarse de hacer algunas observaciones para su mayor inteligencia.

1.º Determinándose en la regla trascrita que formen parte de la Junta la mitad de los individuos del Ayuntamiento cuando su número exceda de ocho, deberá tenerse presente que en el caso de que conste solo de este número ó de menos individuos constituirán parte de la Junta cuatro de ellos precisamente.

2.º El número de contribuyentes que forme parte de la Junta ha de ser igual al de los individuos de Ayuntamiento que la compongan, y para su nombramiento se subdividirán en tres categorías ó grupos, formando la primera los contribuyentes que figuren en la tercera parte del reparto de territorial con las mayores cuotas; la segunda categoría la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo reparto, y la tercera categoría los que formen la última tercera parte de los que paguen cuotas mínimas.

3.º Para que esta eleccion puedan hacerla los Ayuntamientos sin la menor dificultad, deberán formar una lista de contribuyentes de territorial por orden de cuotas de mayor á menor sin omitir ninguno de los que estén comprendidos en el reparto.

4.º Los Sres. Alcaldes tendrán especial cuidado de comprender en la plantilla de la Junta al Registrador de la propiedad si existiera en el distrito municipal, y demás funcionarios de que trata el artículo 4.º ya citado, si residen en el mismo pueblo, y un perito agró-

homo ó dos si fuere posible, y á falta de ellos de dos vecinos reputados como prácticos y concedores del terreno.

5.º Las Juntas municipales han de ser presididas por el Alcalde y será Secretario el del Ayuntamiento respectivo.

Y 6.º Para que esta Administracion tenga conocimiento de los individuos de que se componen dichas Juntas, los Sres. Alcaldes me remitirán para el día 20 del actual, sin falta alguna, una relacion arreglada al modelo adjunto, á fin de que pueda esta Dependencia ordenar á dichas autoridades que convoquen y declaren constituidas

las Juntas en el mas breve término posible, con arreglo á las prevenciones hechas por la Superioridad.

Excuso encarecer á los Sres. Alcaldes la importancia de este servicio y la necesidad de que lo evacuen con la mayor urgencia posible, sin dar lugar á recuerdos de ningun género, teniendo en cuenta las ventajas que han de obtener los contribuyentes con la formacion de una estadística exacta que haga desaparecer toda clase de desigualdades en el reparto de los impuestos.

Burgos 13 de Octubre de 1876.== El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

#### DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Relacion de los individuos que forman la Junta municipal de este distrito para la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, conforme lo dispone el art. 4.º del Reglamento de 19 de Setiembre último.

- |                               |   |
|-------------------------------|---|
| Presidente.—El Alcalde D..... | } Como individuos del Ayuntamiento.           |
| Vocales....—D.....            |   |
| D.....                        |   |
| D.....                        |   |
| D.....                        |   |
| D.....                        |   |
| D.....                        |   |
| D.....                        |   |
| D.....                        |   |
| D.....                        |   |
| D.....                        | } Como contribuyentes de las tres categorías. |
| D.....                        |   |
| D.....                        |   |
| D.....                        | } Como hacendados forasteros.                 |
| D.....                        |   |
| D.....                        | } Como Registrador de la propiedad.           |
| D.....                        |   |
| D.....                        | } Como vocal de la Junta de Agricultura.      |
| D.....                        |   |
| D.....                        | } Como Peritos prácticos.                     |
| D.....                        |   |
| Secretario.—D.....            | Que lo es del Ayuntamiento.                   |

(Fecha y firma del Alcalde.)

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

##### DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 10 del actual, número 284, se halla inserta la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas que á la letra dice asi:

•Direccion general de Rentas Estancadas.—No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta pública y simultánea celebrada el 30 de Setiembre último en las Fábricas de tabacos de Alicante, Coruña, Gijon, Madrid, Sevilla y Valencia con objeto de contratar la enagenacion de fundas de tercios de tabaco procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico y los sacos de los comisos existentes en las mismas á la fecha de la adjudicacion del servicio, y las que produzcan los referidos establecimientos hasta fin de Junio de

1879, esta Direccion general ha acordado se celebre segunda subasta en las seis Fábricas citadas el día 20 de Noviembre próximo venidero con el indicado fin bajo las mismas bases y tipos que en la primera.—Lo que se participa al público para su conocimiento, advirtiendo que el anuncio de la primera subasta se halla inserto en la Gaceta de Madrid número 222, correspondiente al día 9 de Agosto último, al cual deberán atemperarse las proposiciones de los que deseen tomar parte en la segunda subasta, y que el pliego de condiciones objeto de este servicio se hallará de manifiesto en las expresadas Fábricas de tabacos, donde se exhibirá á los que lo soliciten.

Madrid 9 de Octubre de 1876.—El Director, José Rivero.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que

deseen interesarse en la subasta á que se refiere la orden inserta.

Burgos 11 de Octubre de 1876.== José de Castro y Rabaza.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Felipa Gonzalez (a) la Palentina, cuya naturaleza se ignora, que falleció en Medina de Pomar el once de Setiembre último, para que en el término de treinta dias siguientes á la insercion en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á ejercerle en forma.

Dado en Villarcayo á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. =Galo Sanz.=P. M. de S. Sria., Por Pereda, Manuel Rasines.

#### EDICTO.

D. Manuel Pescador Marcuello, Teniente del primer Batallon del Regimiento infantería de Cantabria, número 39.

No habiéndose presentado ni justificado su existencia al cuerpo desde el día 7 de Setiembre de 1873 en que salió del Hospital militar de Vitoria, donde se hallaba enfermo, el soldado sustituto de la 6.ª Compañía del referido Batallon y Regimiento Francisco Becerril Prado, natural de Argusino, provincia de Zamora, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 10 de Octubre de 1876.== Manuel Pescador Marcuello.

#### EDICTO.

D. José Salati Montero, Alferez fiscal del Regimiento infantería de Cantabria, número 39.

No habiéndose presentado á pesar de las gestiones practicadas para ello el soldado José Peña Martínez, que procedente del Regimiento infantería de la Constitucion número 29 fue dado de alta en este cuerpo en 1.º de Enero de 1873,

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente se persone en el Cuartel de infantería de esta plaza á dar sus descargos, y de no hacerlo así se le seguirá la causa que como tal le instruyo y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 11 de Octubre de 1876.== José Salati Montero.

#### EDICTO.

D. Miguel Vicente Tejada, Teniente fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39,

Habiéndose ausentado del campamento de Pucheta, donde se hallaba prestando el servicio de campaña, el soldado de la 6.ª compañía de dicho Batallon y Regimiento José Martí Salto, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Infantería de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 11 de Octubre de 1876.== Miguel Vicente Tejada.

#### EDICTO.

D. Ignacio Lapuente y Abaigar, Capitan graduado, Teniente del primer Batallon del Regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39,

No habiéndose presentado ni justificado su existencia en el cuerpo desde

el día 17 de Febrero del año 1874, que salió del Hospital militar de Logroño, el soldado de la 4.ª compañía de dicho Batallón y Regimiento Rafael Carmona Plata, natural de Córdoba, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion,

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Infantería de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 8 de Octubre de 1876.—Ignacio Lapuente Abaigar.

#### ALCALDÍA DE BURGOS.

D. Primitivo Nevares y Jalon, Alcalde constitucional de esta Ciudad,

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta Capital que tengo la honra de presidir declaró soldado para la quinta de 100.000 hombres al mozo Ecequiel Villanueva Santa Maria, núm. 61 del sorteo de la misma, el cual no se presentó en la caja de la provincia en el día designado para verificarlo, ni tampoco lo ha hecho en el plazo de seis meses que le fueron concedidos por la Comision provincial y S. M. el Rey (q. D. g.) que ha trascurrido con exceso; por lo que la Corporacion municipal le ha declarado prófugo, de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 111 de la ley vigente de reemplazos, condenándole á las penas establecidas en la misma, disponiendo se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquel, y haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril del año próximo pasado, publicada en el Boletín oficial de la provincia fecha 4 del mismo mes.

En su consecuencia, ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) á las autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de dicho mozo, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades debidas para los efectos consiguientes.

Dado en Burgos á 11 de Octubre de 1876.—Primitivo Nevares.—Por mandado de S. Sria., José Rio y Gili, Secretario.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1876.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	
2	3	2	5	0	1	1	6	0	0	0	0	0	0	6	
3	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	
4	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	
5	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	
6	2	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	
7	1	0	1	0	1	1	2	0	0	0	0	0	0	2	
8	1	1	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	
9	3	3	6	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	
10	0	2	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	

Burgos 11 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	1	1	0	0	1	0	1	1	
2	0	0	0	0	0	1	0	1	1
3	0	1	0	1	2	1	2	5	6
4	1	0	0	1	0	0	0	0	1
5	3	0	0	3	0	1	0	1	4
6	3	0	0	3	3	0	0	3	6
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	1	0	0	1	1	0	0	1	2
9	3	0	0	3	0	0	0	0	3
10	1	2	0	3	2	0	0	2	5

Burgos 11 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

#### Anuncios particulares.

##### GUIA DEL CULTIVADOR.

Manual de Agricultura, Ganadería y Economía rural, por D. Buenaventura Aragón.—Un tomo en 4.º mayor. Precio 36 reales en rústica y 41 en holandesa.

ELEMENTOS DE AGRICULTURA, por D. Antonio Blanco y Fernandez. Un tomo en 4.º — Precio 26 reales en rústica y 30 en holandesa.

##### CONTABILIDAD RURAL.

Exposicion de un método sencillo para llevar las cuentas en una explotacion agricola, por D. Marcial Prieto Ramos, Ingeniero agrónomo, Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Burgos.—Un cuaderno en 4.º apaisado. Precio 2 reales en rústica.

Estas obras se venden en la librería de D. Santiago Rodríguez Alonso, Pasaje de la Flora, Burgos. 3—6

#### RELOJERIA DE CARRANZA,

calle del Cid, número 4, Burgos.

Siendo conocidos de la inmensa mayoría de los habitantes de Burgos y su provincia los resultados dados de todos cuantos relojes han sido vendidos en dicho Establecimiento, así como sus precios económicos, ponemos en conocimiento del público, sin gastar palabrería ponderando sus excelencias, que se acaba de recibir un inmenso surtido de relojería de todas clases, con especialidad para pared, de 8 y 15 días cuerda, los que se venderán á precios reducidos y con cuatro años de garantía; hay tambien surtido de cadenas de oro, plata, doublé y acero.

Al propio tiempo se invita á todo el que tenga en su poder relojes inútiles que no hayan podido componer otros relojeros los envíen á este Establecimiento, donde se compondrán sin cobrar retribucion alguna, hasta tanto que sus dueños tengan la conviccion de que real y verdaderamente estan comuestos y por consecuencia saben la hora. 7—30

#### TORZALES DE SEDA, AGUJAS,



#### VENTA A PLAZOS

de 14 reales semanales, sin aumento alguno en los precios, ó 10 por 100 al contado.

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO.

Acaba de llegar á esta Capital para muy poco tiempo un Representante de la Compañía fabril SINGER, de Nueva York y Lóndres, con un completo surtido de sus muy célebres y acreditadísimas MÁQUINAS PARA COSER para la familia, modista, sastres, sombrereros, zapateros, etc., etc., puestas al alcance de todas las fortunas por lo insignificante de sus pagos para su adquisicion.

Para catálogos ilustrados con lista de precios y condiciones de venta á plazos dirigirse á su despacho, *Esponlon, núm. 44, Burgos.*

Depósito central, Carretas, 35, Madrid. —6—

#### Pollina extraviada.

El día 7 del actual desapareció del mercado de la Llana en esta Ciudad una pollina de 3 á 4 años, pelo de rata, cabeza y orejas bastante grandes, manizurda de la derecha, y está preñada. Quien sepa su paradero dará aviso á su dueño Toribio Martínez, vecino de Buniel, quien abonará los gastos y dará el hallazgo. 1—2

#### ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 13 de Octubre de 1876.

Barómetro.. { 9<sup>h</sup> m. A=684,6  
3<sup>h</sup> t. A=685,5.  
9<sup>h</sup> m. ter. seco=12,3.  
ter. hum.=11,7.  
Psicrómetro { 3<sup>h</sup> t. ter. seco=15,2.  
ter. hum.=14,6.  
Máx sol=21,2.  
Temperatura { sombra=16,0.  
Min. sombra=9,9.  
reflector=9,0.  
Direccion del viento. { 9<sup>h</sup> m.=SO.  
3<sup>h</sup> t.=O.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.